



HCCB

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**DECRETO NÚMERO 1571 DE 2011**

**13 MAY 2011**

Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en la leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto 4589 del 27 de diciembre de 2006, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2007.

Que se requiere atender oportuna y adecuadamente las consecuencias generadas por la Ola Invernal, que hoy además de los daños causados a viviendas y enseres de más de 3 millones de ciudadanos, ha afectado la movilidad en las vías principales y en las carreteras secundarias del País.

Que se debe facilitar el ingreso de bombas, maquinaria y equipo que permitan incrementar la disponibilidad de los mismos para afrontar los perjuicios ocasionados por la Ola Invernal que afecta la infraestructura vial del país.

Que en la sesión 231 celebrada el 5 de mayo de 2011 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó autorizar la reducción del gravamen arancelario a cero por ciento (0%) para los productos clasificables en las subpartidas arancelaria relacionadas en el artículo 1º del presente decreto.

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Establecer un gravamen arancelario de cero por ciento (0%) para las siguientes subpartidas arancelarias:

7308400000	8413601000	8413609000	8413702900	8413820000	8426200000
8429110000	8429190000	8429200000	8429300000	8429400000	8429510000
8429520000	8429590000	8430100000	8464900000	8474202000	8474311000
8474319000	8474320000	8479100000			

Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas

**ARTÍCULO 2º.** El gravamen establecido en el artículo anterior tendrá vigencia por el término de un año contado a partir de la fecha de publicación en el diario oficial del presente decreto. Vencido este término, se restablecerá el arancel contemplado en el Decreto 4589 de 2006 o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

**ARTÍCULO 3º.** El presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1º del Decreto 4589 de 2006 o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

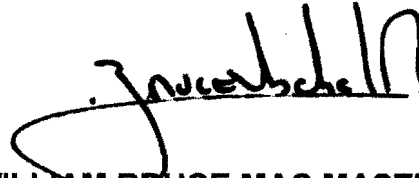
Dado en Bogotá, D.C., a los

13 MAY 2011



ca

**EL VICEMINISTRO GENERAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES  
DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**



WILLIAM BRUCE MAC MASTER ROJAS

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**



SERGIO DIAZGRANADOS GUIDA